



CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DESARROLLO HUMANO DE ENSENADA.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 20, Tomo CXVII sección I, de fecha 24 de abril de 2009.

Texto Vigente Publicado POE 19/02/2016

Justificación Legal:

Considerando que los municipios están investidos de personalidad jurídica propia; que tienen facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia para asegurar la participación ciudadana en asuntos de su competencia; considerando asimismo que el municipio es el orden de gobierno local que tiene entre otros, la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; tomando en cuenta que el Ayuntamiento es el órgano supremo del municipio de naturaleza colegiada que funciona bajo el régimen de sesiones, adoptando resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros; que asimismo los Ayuntamientos están facultados para establecer mediante acuerdos, organismos de integración mixta que a su vez participen en la creación, coordinación y ejecución de la política cultural de Ensenada; considerando además que la cultura es la expresión social que se produce por el acontecer diario y que el desarrollo social es la total proyección del hombre en toda su dimensión, atendiendo a que es menester unificar a los ciudadanos y gobierno a través de organismos que fortalezcan la cultura como eje del desarrollo social para que se promueva, difunda y preserve el patrimonio histórico y cultural, así como para que se optimice, apoye, cohesione, impulse, difunda y se desarrollen acciones e infraestructura que favorezcan la proliferación de manifestaciones artísticas y fortalezcan los aspectos culturales del municipio de Ensenada, integrados éstos por el arte, el civismo, la salud, el bienestar social, la educación y el deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 5, fracción III, 18 y 23 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California y los artículos 3, 9, 60, fracciones I y IX, 64 fracción I, 69, fracciones VII y XI, 77, 137, fracción I y 152 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja



California, el H. Cabildo ha tenido a bien aprobar para su expedición y entrada en vigor el “Acuerdo de creación del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano”, en los siguientes términos:

Fue reformado el encabezado “INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DESARROLLO HUMANO” por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

“INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DESARROLLO HUMANO DE ENSENADA”

NATURALEZA, OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Fue reformado Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Ensenada, denominado INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DESARROLLO HUMANO DE ENSENADA, por sus siglas “IMCUDHE”, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus funciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, tiene por objeto:

I.- Asumir la rectoría de la política cultural que apruebe el Ayuntamiento con base en el Plan Municipal de Desarrollo,

II.- Estudiar, difundir y promover el patrimonio, las manifestaciones, las teorías y los conocimientos culturales universales y locales,

III.- Orientar los procesos y las actividades culturales, así como la difusión libre de la cultura en el Municipio, con la concurrencia de las diversas instituciones sociales y mediante la reglamentación y los sistemas pertinentes,



IV.- Apoyar, encauzar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural,

V.- La creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía, creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Ensenada en el ámbito social e individual, en la zona urbana y principalmente en las cabeceras de las regiones del municipio,

VI.- Procurar que el desarrollo de las actividades culturales y el uso de los sitios públicos destinados a ellas se lleven a cabo con el debido orden, equidad y concierto exigidos por el bienestar de la ciudadanía, sin detrimento de la participación de individuos, de grupos y de la sociedad en su conjunto.

VII.- Administrar e incrementar los recursos, instalaciones y demás bienes que conformen su patrimonio.

Artículo 3.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

I.- Las partidas presupuestales que le correspondan del Presupuesto de Egresos del Municipio;

II.- Los activos, bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y los que por cualquier título adquiriera para la consecución de sus fines, o con motivo de las actividades propias de su objeto;

III.- Las aportaciones, transferencias, donaciones, legados, herencias y subsidios que hagan en su favor las instituciones u organismos federales, estatales, municipales, privados o no gubernamentales, así como por particulares;

IV.- Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto, y

V.- Los rendimientos y demás ingresos que obtenga por la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 4.- La Casa de la Cultura y las Bibliotecas Públicas Municipales dependerán del Instituto y se incorpora a su estructura orgánica, administrativa y normativa.



ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 5.- Para la prestación de los servicios de promoción cultural y artística a la comunidad, el Instituto ejerce las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la elaboración e instrumentación del Plan de Desarrollo Cultural de Ensenada, con fundamento en una política cultural estratégica concertada socialmente y con proyección de largo alcance;

II.- Establecer los instrumentos normativos necesarios para dar eficacia al Plan de Desarrollo Cultural de Ensenada, considerando la participación de los agentes sociales y de las instituciones culturales y educativas;

III.- Coadyuvar que las dependencias y organismos de la administración pública municipal formulen y lleven a cabo sus actividades culturales en forma coherente con el Plan de Desarrollo Cultural de Ensenada;

IV.- Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y concertación con dependencias y organismos públicos y privados que realicen actividades de carácter cultural, en los ámbitos nacional e internacional;

V.- Promover un proceso integral y participativo que propicie el conocimiento y fortalecimiento de la identidad ensenadense;

VI.- Garantizar sin discriminación a todos los ciudadanos el acceso equitativo que asegure el pleno disfrute de todos los bienes y servicios culturales que se oferten en el municipio.

VII.- Promover y difundir las diversas manifestaciones culturales en la comunidad ensenadense.

VIII.- Apoyar, por diversos medios, la creación artística de manera integral en todas las disciplinas consideradas como bellas artes.

IX.- Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular e indígena y las tradiciones culturales mexicanas.

X.- Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales del Municipio y los acervos documentales, bibliográficos, audiovisuales y artísticos;



XI.- Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las manifestaciones culturales y artísticas, con el fin de promover la participación cultural;

XII.- Organizar y participar en: festivales, encuentros y muestras culturales a nivel regional, nacional e internacional, que estimulen la participación y la creación cultural y artística de todos aquellos interesados en cultivar las expresiones del espíritu humano;

XIII.- Mantener un sistema de capacitación cultural y artística, por medio de talleres, cursos y seminarios en los espacios que sean designados para ello, como la Casa de la Cultura, la Galería de Arte de la Ciudad y otros que se vayan incorporando a la infraestructura cultural del municipio, tales como programas de profesionalización y especialización;

XIV.- Crear y promover la apertura y la continuidad en el funcionamiento de espacios culturales en el municipio;

XV.- Apoyar a las personas o grupos interesados en el desarrollo cultural y artístico, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y el gobierno;

XVI.- Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible del municipio, coordinando esfuerzos con el Comité Municipal de Preservación del Patrimonio Cultural de Ensenada;

XVII.- Conservar e incrementar la memoria histórica del municipio por medio de documentos, acervo fotográfico, audiovisual y otros medios de registro iconográfico;

XVIII.- Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones y actividades;

XIX.- Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa o electrónica de las obras que abarquen todos los géneros literarios;

XX.- Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultura, generando también sus propios medios impresos y electrónicos: boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de la cultura y las artes;



XXI.- Impulsar una política financiera institucional de carácter estratégico que permita lograr, gradualmente, la autosuficiencia económica del organismo, para dar soporte y estabilidad al desarrollo de sus planes y programas, sin menoscabo de la asignación presupuestal que para tal efecto otorgue el Ayuntamiento Municipal;

XXII.- Establecer un sistema que propicie el desarrollo integral de creadores locales y grupos culturales;

XXIII.- Participar en apoyo al Ayuntamiento Municipal en los actos y procesos de decisión en el ámbito del quehacer cultural de Ensenada;

XXIV.- Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su misión y objeto;
y,

XXV.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6.- Los órganos rectores del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada son:

I.- El Consejo del Instituto.

II.- La Dirección

III.- El Comisario

Artículo 7.- El Consejo del Instituto es la máxima autoridad en la estructura del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

I. Con voz y voto:

a. Presidente Municipal o quien el designe;

b. El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte;

c. Dos Regidores integrantes de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, designados en la sesión de la misma comisión;

d. Un representante nombrado por el Consejo Ciudadano para la Cultura y las Artes, en su ausencia un representante del subcomité de cultura del COPLADEM;

e. Tres representantes ciudadanos, con al menos uno que pertenezca a alguna etnia indígena. y uno a la comunidad de personas con discapacidad.



II. Con voz:

- a. El Director General del Instituto;
- b. Cuatro Representantes del Ayuntamiento nombrados por el Presidente Municipal, que se desempeñen en deporte, educación, asistencia social y salud;
- c. Un Representante de Instituto de Cultura de Baja California;
- d. Un Representante de Sistema Educativo Estatal;
- e. Un Representante de Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- f. Un Representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- g. Un Representante de Universidad Autónoma de Baja California;
- h. Un Representante de la Comunidad Artística.

Los integrantes a que se refiere el presente artículo, deberán contar con su respectivo suplente, mismo que será nombrado junto con el propietario.

Los integrantes del Consejo serán honorarios, por lo que no recibirán retribución económica alguna por sus actividades dentro del mismo.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

El director del instituto fungirá como Secretario del Consejo.

Artículo 8.- Los representantes de los organismos anteriormente señalados, durarán en su cargo 3 años y serán renovados o ratificados antes de terminar el tercer semestre de cada administración municipal, de acuerdo con la convocatoria que deberá hacerse oportunamente para tal efecto. Entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de cada administración, con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de renovación escalonado de representantes. Los cargos de los miembros del Consejo serán de carácter honorario, incluyendo al Director del Instituto, quien solo recibirá la remuneración correspondiente a la función de Director que desempeñe y no por ser miembro del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Presentar la terna para la elección del Director del Instituto al Presidente Municipal;

II. Elegir a los Aspirantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la convocatoria para nombrar a los representantes ciudadanos. Misma que será emitida por el presidente municipal.



- III.** Crear y reformar el reglamento interior del Instituto;
- IV.** Aprobar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se elaboren para cumplir los objetivos y fines del Instituto;
- V.** Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto y someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- VI.** La emisión de resoluciones respecto a los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario;
- VII.** Cuando proceda, la aprobación de los trámites conducentes para aceptar herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- VIII.** El estudio y aprobación, en su caso, de los proyectos de inversión presentados por la Dirección del Instituto;
- XIX.** Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas;
- X.** Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran;
- XI.** Aprobar, en su caso, los informes trimestrales de avances financieros y programáticos que presente el Director del Instituto;
- XII.** Aprobar, en su caso, el informe anual que presente el Director sobre el estado que guarda la administración del Instituto y su situación patrimonial, y turnarlo al Ayuntamiento para su conocimiento;
- XIII.** Por conducto de su representante legal, turnar al Ejecutivo estatal y federal los acuerdos del Consejo que lo ameriten por su naturaleza e importancia, con apego a la ley;
- XIV.** Por conducto de su representante legal, turnar a Cabildo las propuestas que surjan del seno del Consejo, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan y por su importancia, en mérito de las facultades de este cuerpo colegiado;



XV. Proponer, por conducto de su representante legal, del gobierno municipal, estatal y federal las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto;

XVI. Celebrar, por conducto de su representante legal, los acuerdos de coordinación con el sector público estatal y federal y con otros municipios, así como los sectores privados, sociales y organizaciones civiles, para complementar los fines del Instituto;

XVII. Presentar anualmente al Ayuntamiento, informe sobre la aplicación de recursos públicos asignados, ingresos obtenidos, en su caso, así como resultados de gestión de conformidad a las metas trazadas en el programa operativo anual y el Plan Municipal de Desarrollo;

XVIII. Solicitar y en su caso contratar, estudios, opiniones y dictámenes que deban realizarse por especialistas y técnicos de la materia de que se trate, cuando se considere que éstos son necesarios para la toma de decisiones, y el buen desempeño del Instituto,

XIX. Nombrar al Director de Casa de la Cultura y al Coordinador de Bibliotecas Públicas.

XX. Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Fue reformado el encabezado "DEL DIRECTOR DEL "IMCYDES" por Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

DEL DIRECTOR DEL "IMCUDHE"

Artículo 10.- El titular de la Dirección del Instituto, será nombrado por el Presidente Municipal en base a una terna propuesta por el consejo de aquellos que cumplan con los requisitos que señale el reglamento del Instituto.

Artículo 11.- Son funciones del Director del Instituto, las siguientes:

I.- La organización administrativa y operativa del Instituto;

II.- Realizar las tareas de planeación, organización y conducción del Instituto de conformidad a las instrucciones dadas por el Consejo, y las disposiciones legales que le sean aplicables;



III.- Elaborar y presentar al Consejo del Instituto los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto.;

III.- Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

IV.- De acuerdo con las disposiciones del Consejo del Instituto, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

V.- Designar y remover libremente al resto de funcionarios administrativos, con los que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y aquellas normas que observe este ordenamiento.

VI.- Presentar un informe trimestral del avance financiero y programático del organismo ante el Consejo del Instituto.

VII.- Presentar informe trimestral y anual del estado que guarda la administración del organismo, así como de su patrimonio ante el Consejo del Instituto.

VIII.- Elaborar y presentar al Consejo del Instituto los programas y presupuestos para los años subsecuentes durante el periodo administrativo correspondiente, durante el mes de agosto de cada año.

IX.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo del Instituto.

X.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 12.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Febrero del año 2016, publicado en Periódico Oficial No. 10, de fecha 19 de Febrero de 2016, Tomo CXXIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Febrero 2016; quedar vigente como sigue:

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General en la medida que su presupuesto se lo permita contará con las siguientes Unidades Administrativas:



A) Coordinación Administrativa.

I. Contador

B) Subdirección Operativa

I. Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales;

II. Coordinación de Archivo Histórico y Hemeroteca;

III. Coordinación de Comunicación Social y Vinculación Cultural;

IV. Coordinación de Editorial y Literatura;

V. Coordinación de Casa de la Cultura.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Fue reformado Acuerdo de Cabildo de Fecha 18 de Febrero del año 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 12, de fecha 06 de marzo de 2015, Tomo CXXII, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Marzo 2015; para quedar vigente como sigue:

SEGUNDO.- El "IMCUDHE", será instalado y entrará en funciones dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo de Creación.

TERCERO.- Por única ocasión, la convocatoria para la integración del Consejo deberá ser publicada por el Presidente Municipal en dos diarios de circulación municipal dentro de los 90 días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento, para ser conformado según los plazos establecidos en el reglamento y durarán en su encargo hasta el mes de junio en que se cumplan los dieciocho meses de la instalación del XIX Ayuntamiento.

CUARTO.- En la misma medida en que se realice el traspaso de atribuciones de la Dirección de Educación y Cultura al Instituto de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada deberá efectuarse también la transferencia de presupuesto, mobiliario, vehículos, instrumentos, maquinaria, archivos y en general los recursos que la Dirección haya



utilizado para la atención de las atribuciones en materia de Cultura, con excepción del personal.

QUINTO.- La Administración de Casa de la Cultura quedará a cargo de la Administración Central Municipal hasta el Primero de Enero del año Dos mil ocho.

SEXTO.- Por el tiempo en que la Casa de la Cultura dure sin integrarse al Instituto de la Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, todas las actividades culturales que en estos espacios se lleven a cabo, deberán realizarse en coordinación con el mismo. Asimismo, mientras la Casa de la Cultura no se integre al Instituto, ésta contará con un representante con voz y voto ante el Consejo del Instituto.

SÉPTIMO.- Por única vez, el Director será nombrado por Presidente Municipal dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo y durará en su cargo hasta finalizar el tercer semestre de la administración pública municipal siguiente, y será ratificado o sustituido por el Director designado de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

OCTAVO.- Los organismos e instituciones representados en el Consejo, se integrarán por los mismos representantes debidamente acreditados ante el Ayuntamiento, previa convocatoria que se elaborará para tal efecto, dentro de la que se establecerá que los miembros de Cabildo seleccionarán a los organismos correspondientes, quienes durarán en su cargo hasta finalizar el tercer semestre de la administración pública municipal siguiente y serán sustituidos en los términos del reglamento respectivo.

NOVENO.- El Cabildo deberá elaborar el Reglamento del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, donde se haga una clara delimitación de la materia que regula, se defina a los sujetos obligados, así como el objeto sobre el que recae la reglamentación; que indique qué fin se pretende alcanzar, cuáles son los derechos y obligaciones, quién es la autoridad responsable, cuáles son las facultades y limitaciones de las autoridades, cuáles son las sanciones, cuáles son los recursos y los procedimientos para aplicar aquellas y para hacer valer los últimos mencionados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO.- El Consejo del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada, conformado de acuerdo a la convocatoria publicada el 22 de septiembre de 2008. Seguirá en funciones hasta que se lleve a cabo la nueva convocatoria en los términos del procedimiento que marca el Reglamento del Instituto en virtud de se omitió la publicación del presente acuerdo de creación no obstante que fuera aprobado y ordenada su publicación mediante el acuerdo de cabildo tomado en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2007.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”